

lle, Becerra, Miura y Covarrubias, sobre que se conceda la divisa de una cinta á los defensores de Veracruz, que hubieren asistido constantes á los dos ataques dados á aquella ciudad, por el Castillo de Ulúa en Octubre y Marzo últimos.

El Sr. Morales pidió que se señalase día para la discusión sobre el dictámen relativo á los españoles, pues así como se trató ya de los partidarios de D. Agustín de Iturbide, deben también contenerse los ímpetus de los adictos á los borbones: siendo necesario no dar motivo á que digan los primeros que á ellos se les impone la ley y se echa en olvido el partido de los segundos.

El Sr. Presidente dijo: que se impondría de los expedientes que merecieran preferencia, y según ella los iría señalando.

Se levantó la sesión pública después de las doce, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

Del día 6 de Abril de 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobernador interino del Estado de Puebla, participando su nombramiento y ofreciendo con este motivo, sus respetos al Congreso.

Se oyó con agrado, y se mandó que así se le conteste.

De la Secretaría del Congreso de Jalisco, remitiendo una exposición y un dictámen de una comisión del mismo, so-

bre arreglo de rentas generales y particulares.

Se mandó pasar á la comisión que entendió en este punto.

De la Secretaría del despacho de Justicia, acusando el recibo del decreto de 3 del corriente, sobre solicitudes de indulto.

Se mandó archivar.

De la de Guerra, acompañando testimonio de haber jurado observar el acta constitutiva los jefes, oficiales y tropa de la guarnición de Chihuahua.

Se mandó contestar de enterado.

Se leyeron por primera vez, y tomados desde luego en consideración, fueron aprobados los dos dictámenes siguientes:

De las comisiones de Guerra, sobre que se devolviese á D. Francisco Noriega su instancia de dispensa de edad, para servir de oficial en la milicia activa de este Estado.

De las comisiones unidas de Gobernación y Hacienda, sobre que se pase al Congreso de México, por conducto del gobierno, el expediente sobre arbitrios para las atenciones del Ayuntamiento de Acapulco.

Se leyó y tomó desde luego en consideración, un dictámen de la comisión de poderes, reducido al artículo que sigue:

«Pase este expediente á la comisión de legislación, para que diga si deberán ó no dispensarse las leyes que rigen sobre elecciones, á fin de que á D. Manuel Ortiz de la Torre, pueda admitirse como representante por la Baja California.»

Hubo una corta discusión, en que se alegó contra el dictámen que á la comisión de poderes tocaba informar, si según las circunstancias de la Baja California, conforme á lo expuesto por el jefe político y ayuntamiento de su capital, podrá

tenerse por bastante el nombramiento que los mismos hicieron en D. Manuel Ortiz de la Torre, para suplente por aquella provincia. La comisión hizo presente, que á ella le tocaba informar sobre poderes, arreglándose á las leyes, pero que en el caso, la cuestión era si se habían de dispensar ó no éstas.

No hubo lugar á votar el dictámen, y se mandó volver á la comisión.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de legislación, comprendido en dos artículos:

1º «Se prorroga la ley de 27 de Setiembre del año pasado, mientras se logra extinguir á los salteadores de caminos y demás delinquentes de que trata, en cuyo caso lo avisará el gobierno al Congreso para derogarla expresamente.»

El Sr. Bustamante (D. Carlos), dijo:

Cuando se dictó la ley por la cual se fijó el término de cuatro meses, en el que se creyó bastante espacio para que terminasen los escandalosos asesinatos, que ya dentro y fuera de esta capital se estaban verificando, se creyó, aunque yo no lo creí, que el espacio de cuatro meses cambiaría la faz política en términos, de que lo que entonces era agitación se volviera paz octaviana. Todos se equivocaron, porque yo creo que para poner en paz á un Estado que ha sufrido convulsiones por muchos años, como el nuestro, apenas basta un decenio. Hé aquí los principios que hé establecido para mí, como un axioma político: que la independencia nuestra se hizo de hecho en el año de 21; pero que la verdadera paz y tranquilidad á que se encamina, no se conseguirá, hasta el año de 31, es decir, diez años después. Así nos lo enseña la práctica y aún lo ocurrido en los Estados Unidos; sin embargo de que las opiniones allí no eran tan divergentes como las nuestras. Si subsista, pues, el daño, ¿no está en el orden que subsista también el remedio? Es visto que sí. Conque si los daños que entonces se tra-

taron de evitar por el Congreso en virtud de esta ley, están subsistentes hoy, y acaso con más escándalo, ¿por qué, pues, en el momento en que este remedio iba á obrar todos sus efectos saludables, por una interpretación farisaica del texto, hemos de suspender esta ley y caer en los antiguos y aún peores males? Yo creo, señor, que aún cuando no hubiese otras reflexiones que presentar á Vuestra Soberanía, bastaría ésta, desde luego, para quitar los escrúpulos de ciertas conciencias nimiamente liberales, que revocan en duda unas verdades tan constantes. Si el espíritu de la ley fué la consecución de este bien, mientras no se consiga, debe ella subsistir. ¿Qué acaba de suceder en la semana pasada? La sorpresa más escandalosa, que ha turbado la tranquilidad pública y que tal vez ha puesto en compromiso el respeto de dos grandes naciones, y dado motivo á reclamaciones y satisfacciones que tal vez podrán exigirse, y que nos pondrán en un compromiso bastante odioso. Pues si esta es nuestra suerte, si en vez de mejorar hemos empeorado, ¿por qué, pues, se ha de dar lugar á consultas tan destituidas de fundamento y de razón? ¿De qué modo podremos evitar estos males, sino haciendo que se aceleren los términos de la administración de justicia, haciendo que en pos del delito camine el escarmiento, haciendo que se presenten en esos caminos por trofeos de la justicia los cadáveres de los delinquentes, en el momento en que se hallen delinquiendo, para dejarlos pendientes de los árboles, porque si la experiencia ha enseñado que no de otro modo se pudo librar de malhechores el territorio del Anáhuac en otro tiempo, sino por el establecimiento de la Acordada, que aunque odioso por sus procedimientos, sin embargo, sus efectos fueron entonces saludables? ¿Por qué nosotros nos hemos de desviar de unos principios tan sencillos, de cuya bondad nos ha garantido la experiencia? ¿Por qué, pues, en esta situación no hemos de recurrir á un remedio cierto y experimentado? Por tanto, soy de opinión que la ley continúe, hasta tanto que el estado de tranquilidad sea notorio, y

EP88A

ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
"27 DE ABRIL DE 1824"
LIBRO DE ACTAS



nos pongamos en el mismo dichosísimo estado que el año de 809, en que se conducían muchas barras de plata por el camino de Guanajuato á México, sin más escolta que cuatro soldados, cuyas carabinas, unas no tenían piedras, otras no tenían baquetas y otras no tenían llave; pero sin que hubiese persona alguna que osase turbar la tranquilidad del caminante. Hasta que no nos hallamos en este dichoso estado, es necesario que los remedios, aunque duros á los nímiamente escrupulosos liberales, continúen, porque de lo contrario, de filas pequeñas de bandidos pasaremos á divisiones poderosas, y los que comenzaron por el asalto de los particulares, turbarán la tranquilidad pública y pretenderán trastornar las bases de nuestra Constitución. Sentados estos principios, soy de opinion que se haga una declaracion expresa por Vuestra Soberanía, diciendo, que hasta tanto que la tranquilidad pública no se halle restablecida en los términos del año de nueve, todos los ladrones y salteadores sean castigados bajo el pié del reglamento que se ha hecho para ello. De lo contrario, no se prometa Vuestra Soberanía salir del estado de agitacion actual; los excesos no tendrán término; el Congreso se hundirá, y todo se volverá una anarquía que nos disuelva.

El artículo fué aprobado.

29 «La causa de la cuadrilla aprehendida por los nacionales de infantería y artillería de esta ciudad, en principios de este mes, y las de los demás reos que se hallaren en su caso, se sustanciarán en la forma prevenida por la ley de que habla el artículo anterior.»

El Sr. Zavala:

Si atendiese á mis sentimientos, seguramente yo aprobaria el artículo á discusion, porque yo veo con horror á estos asesinos y salteadores de caminos que seguramente deben caer bajo la cuchilla de la ley; pero cuando se trata de examinar á vista de las razones y de los principios

lo que se presenta á la deliberacion del Congreso, me parece que nunca somos nímiamente escrupulosos como ha dicho un señor preopinante. Es absolutamente necesario el conservar hasta los ápices de los principios que debemos seguir en un gobierno constitucional, porque inmediatamente que nos separemos de ellos, todo el sistema viene abajo, y dando un ejemplo funesto de abandonar los principios, caeremos en mil errores. Se trata de dar á la ley un efecto retroactivo y de echar abajo un artículo del acta constitutiva al aprobar el Congreso: que se haga extensiva la ley á individuos que han cometido el delito despues de haberse acabado el término, y eso parece que tiene el carácter de personalidad de que debe estar ageno el Congreso. Los cuerpos legislativos deben formar las leyes de manera que ninguna pueda decirse que fué hecha con vista de éste ó del otro delincuente, porque en esto podria decirse que obraban las pasiones, etc.; pero la materia en que estriba la ley en cuestion está en ese caso. Una de las razones que trae la parte expositiva del dictámen, es que cuando se trata de que las leyes tengan un efecto retroactivo, no se habla de los trámites, sino solamente de las leyes penales; pero eso es una grande equivocacion de la comision, porque las leyes formularias son la salvaguardia de los procesados, y son precisamente establecidas para salvar á la inocencia. Señor, en la jurisprudencia criminal es un axioma establecido, que los trámites y las fórmulas de procedimientos debian siempre observarse para averiguar los delitos, porque es evidente que en esto consiste la dificultad, pues que á un delito averiguado es fácil aplicarle la pena. Al homicidio claro, es que corresponde la pena de muerte; pero para saber si un individuo ha cometido el homicidio, y si es de los que merecen aquella pena, se necesitan una porcion de averiguaciones que no se pueden omitir. El Congreso pasado determinó que tuviese esta ley el término de cuatro meses, y no tenia presente á estos delinquentes; y tambien se estableció en aquella época que nunca pudiese tener efecto retroactivo la ley. Con que

si estos individuos han sido puestos en prision despues de haber cesado la ley no les debe comprender. El Congreso no puede ser injusto, porque no tiene facultad para variar los principios de justicia, y cuantas veces el Congreso no dé una ley general y conforme á los principios establecidos, esta ley es injusta. Ya he dicho que siento mucho presentar obstáculos al castigo de los delinquentes; pero no quiero tampoco que se apliquen leyes posteriores al hecho. Por tanto, me parece que no se puede aprobar el artículo en cuestion.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Señor: cuando se trata de dar un aspecto odioso á las cuestiones, muy fácil es combatirlas, mayormente cuando se invoca el santo, santísimo nombre, del acta constitutiva y de los principios de la defensa natural, pero es preciso quitar esta odiosidad y poner la cuestion bajo su verdadero punto de vista. Se dice que lo que consulta la comision cabalmente es para juzgar estos delinquentes por ley *ex post facto*, es decir, por leyes contrarias á los principios sancionados por el acta constitutiva. Yo entiendo, por los motivos que voy á alegar, que no es ley retroactiva. En primer lugar, seria preciso que el señor preopinante hubiera probado que el delito se hubiese cometido despues de la cesacion de la ley. Los delinquentes se aprehieron en principios de Febrero, pero estos eran unos ladrones que aún tienen ciertos renombres por los delitos que constantemente han cometido; y sus delitos, á lo ménos, la mayor parte de ellos, fueron cometidos durante el término de la ley: luego no retroactiva la que se propone; por este aspecto debe verse la cuestion. La segunda razon es que el gobierno, en virtud de las amplias y extraordinarias facultades que le dió el Congreso, prorogó el término, y es lo mismo que si la hubiera prorogado el Congreso; porque habiéndole dado éste facultades extraordinarias para tomar medidas que se rozasen con las del poder legislativo, usó de ellas en

este caso: con que no hubo un momento en que hubiese estado suspensa la ley. El Congreso no acaba de hacer más que aprobar la próroga que el gobierno hizo de la ley. Cuando la comision asienta que no se opondrá su dictámen á la acta constitutiva, porque ésta habla de leyes retroactivas, que son verdaderamente penales y no de las formularias, dice muy bien, y el argumento del Sr. Zavala tendria fuerza, si se tratara de quitar todas las fórmulas que en efecto están establecidas para la defensa de los reos; pero que, no son leyes las ordenanzas? ¿No tienen prescritos sus trámites? ¿No hay fórmulas para la defensa de los reos? ¿Pues cómo se dice, que se les quita la defensa natural? No, señor, el juzgado militarmente tiene defensa, y tanta cuanto puede tener otro cualquiera que sea juzgado por las leyes comunes. La diferencia es que desgraciadamente hay más dilacion en las fórmulas de éstas. Algunas veces los tribunales han dispensado los términos como en la causa sobre el homicidio de D. Angel Pascual de Casaval que dando el tribunal por probado cuanto los reos querian probar sobre vida y costumbres, procedieron á la sentencia. Por todo esto soy de opinion que se apruebe el artículo á discusion, sin temor de que se oponga al acta constitutiva.

El Sr. Godoy insistió en lo expuesto por el Sr. Zavala, añadiendo que si la comision tiene por vigente la ley de que se trata, en virtud de las facultades extraordinarias del Supremo Poder Ejecutivo, es inútil un artículo en que se falta á los principios admitidos.

El Sr. Rejon:

Señor: me parece que despues de haber hablado el Sr. Guerra, se han desvanecido todas las objeciones contra el artículo. Se ha dicho que de ninguna manera puede aprobarse supuesto que con él viene abajo un artículo del acta constitutiva, en que terminantemente se prohiben las leyes retroactivas, y que seria

atacar á los principios más sanos que rigen en materias criminales. Ya el Sr. Guerra dijo que por las facultades extraordinarias concedidas al gobierno, se ha servido prorogar este decreto; y de tal manera es claro, que ya los ladrones aprehendidos á principios de Febrero, deben ser juzgados con arreglo á la ley de 27 de Setiembre, sin que por esto pueda decirse que tiene efecto retroactivo. La comision en su parte expositiva dice, que el Congreso debe evitar aquellas leyes retroactivas en materias puramente penales; por ejemplo, cuando se trata de prohibir una accion con pena capital, es claro que el Poder Legislativo no debe hacer que se aplique esta pena á una accion cometida ántes de dar la ley: pero cuando únicamente se vá á dar leyes para abreviar los trámites de la sustanciacion de las causas, ¿quién ha dicho que la ley no podía tener efecto retroactivo? Pero esta ley ha sido dada de antemano, prorogada oportunamente por aquel que tubo facultades para hacerlas, y en este caso ya se vé que de ninguna manera es retroactiva. Bien saben los Sres. Zavala y Godoy que el anterior Congreso discutió este decreto con bastante circunspeccion, y que lejos de atacar los principios liberales en este punto, no hizo más que lo que vá á hacer Vuestra Soberanía, que es proteger estos principios. Yo más bien quiero ser juzgado por un Jurado que por un juez de primera instancia: puntualmente cuando los salteadores de camino, y ladrones en poblado y conspiradores son aprehendidos por la milicia nacional ó el ejército permanente, el juicio que se les sigue militarmente es en realidad popular, porque cuando la milicia los aprehende se sujetan á un consejo de guerra que no es más que un Jurado: éste inmediatamente que falla manda su sentencia al comandante, y hay una tercera instancia, porque se apela al comandante de la provincia más inmediata. Pues, ¿cuáles son las desventajas que pueden resultar de que esos salteadores aprehendidos por la milicia nacional y por algunos individuos del ejército permanente, á principios de este mes, hayan de ser juzgados con arreglo á este de-

creto? Me parece que en vista de todas estas consideraciones, tanto porque las leyes de que habla el acta constitutiva, son de aquellas que pueden reducirse á la breve sustanciacion en causas criminales, como porque no hay tampoco ese efecto retroactivo, Vuestra Soberanía debe aprobar el artículo en cuestion.

El Sr. Romero:

Tres son las razones que han expuesto los Sres. Guerra y Rejon. La primera, que el delito fué cometido estando vigente la ley, y por consiguiente, debian ser juzgados segun ella los delinquentes de que se trata. La segunda es que esa ley nunca ha dejado de regir, porque el Poder Ejecutivo, en virtud de sus facultades extraordinarias, la prorogó: y la tercera, que no es efecto retroactivo contra el derecho público cuando solamente ataca á las formas y no á las leyes penales. Me parece que en estos principios se ha equivocado el Sr. Guerra. En primer lugar, para que la ley produzca un efecto retroactivo, basta que se refiera al tiempo de la prision y la prueba es un hecho práctico: cuando salió en tantos de Octubre esa ley, se castigó á los delinquentes en virtud de los delitos que habian cometido cuando no habia tal ley, porque ella se dirige al tiempo de la aprehension; así es que si éstos se aprehendieron despues de haber cesado el término de la ley, no deben ser juzgados por ella, sino por las comunes, que son las vigentes. En cuanto á lo segundo, el Poder Ejecutivo no tiene facultades extraordinarias para una materia tan propia del Poder Legislativo, que aún éste debe proceder en ella con toda circunspeccion: y tan se debe considerar como no comprendida en las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, que él mismo lo pasa al conocimiento del congreso. Pero la principal de todas las razones y sobre la que llamo la atencion de Vuestra Soberanía es la de que esta ley retroactiva solamente es en cuanto á las fórmulas y nó á la pena. Llamo la atencion de Vuestra Soberanía, porque la acta constituti-

va dice que serán juzgados (no castigados) por las leyes anteriores. Me parece que hace muy poco honor á Vuestra Soberanía referirse á casos particulares; pero además, no es lo mismo un caso particular que favorece, que otro que perjudica al reo, y el abreviar los trámites le perjudica, cuando el declarar buenas cuantas defensas tiene es una cosa que le favorece. Por último, si esos reos se aprehendieron en tiempo que estaba vigente esta ley, no hay necesidad alguna de declaratoria: dígase si se quiere, que la ley se dá por vigente, pero no que tales reos deben ser juzgados por tal ley, lo cual es una declaracion sobre caso particular, de los que deben huir los legisladores, para que no se diga que han obrado por parcialidad.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Si fuese capaz de formar un discurso contra las impugnaciones que me han precedido, no tendria dificultad en poner por epígrafe «quieren ser liberales, pero no quieren ser justos.» Las leyes ¿efecto de qué son? de la necesidad: si la necesidad no manifestase que convenia establecerla, no habria ley alguna. ¿Subsiste la necesidad de continuar la antigua ley ó nó? es claro que sí: luego debe continuarse procediendo por aquella ley. Esta sencillísima reflexion, á lo que yo entiendo, debe ser el punto céntrico que debe obligarnos y obligar á muchos señores á estar por lo determinado hasta aquí. «Las leyes no deben tener un efecto retroactivo,» éste es un cánón incontestable. Más por ventura, ¿no es la misma legislatura? ¿no es esta misma ley la que dictó el anterior Congreso? ¿no subsisten aún las mismas causas para proceder contra los salteadores? Pues, ¿por qué hemos de tener escrúpulos? Señor, de ninguna suerte: los reos fueron aprehendidos cuando subsistia esta ley en toda su fuerza: está lo más hecho que es la aprehension de los reos; ¿pero debe haber variacion en cuanto al modo de proceder contra ellos? esta es la cuestion. ¿Cuál fué el motivo porque se acortaron

los términos necesarios que urgian para el más pronto y ejemplar castigo en aquella ley que se dictó por el Soberano Congreso? ¿ha habido alguna alteracion? ¿hay algun motivo poderoso para que pueda variarse, para que pueda decirse que aquellos procedimientos son diametralmente opuestos á los principios eternos de justicia, es decir, aquellos principios por los cuales se exige una audiencia del reo; aquellos principios por los cuales se manda que al reo se le confieran todos los recursos necesarios para su defensa? Nada ménos, los reos tienen expeditas todas las vías legales para sincerarse, para disculparse y para ministrar á los jueces las luces conducentes para la sustanciacion de los procesos. Nada ménos: sólo se han abreviado los términos de las causas de los reos en obsequio de la salvacion del Estado, en obsequio de la Suprema ley que es la salvacion de la República. ¿Por qué, pues, señor, hemos de considerar por un aspecto odioso un procedimiento de salud? ¿Por qué hemos de decir que desde luego Vuestra Soberanía, pone la mano en un negocio para el cual no estaba autorizado? Yo diria lo mismo, si notase que el Congreso habia faltado á los elementos y principios de justicia, y esforzaria mi voz, aunque débil, y haria entender, del modo que pudiese, que aquellos procedimientos distaban mucho de los principios é instituciones liberales que habia adoptado, y que eran inconducentes para el objeto que se habia propuesto. Pero si nada de esto hay, si el mal subsiste, desde luego necesita el mismo remedio. ¿Por qué titubeamos ni por un segundo, en decir que se continúe procediendo como hasta aquí? El Supremo Poder Ejecutivo se ha conducido con una moderacion que le hará siempre honor. Autorizado por Vuestra Soberanía, con facultades extraordinarias, no tenia necesidad de hacer una consulta como la que ha hecho; podria muy bien, sin que hubiese persona alguna que le hubiese notado de inmoderado, haber procedido contra aquellos reos, aplicándoles la ley de 27 de Setiembre. Sin embargo, ha querido contentar todas las habillitas que pudieran